ÁGORA SOCIETAS
Revista Científica Interdisciplinaria

Revista multidisciplinaria de Investigación Ágora Societas
https://agorasocietas.org.pe
ISSN: XXXXXXX

LA EXIMENTE DE LEGÍTIMA DEFENSA EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR: UNA REINTERPRETACIÓN DOGMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

The Self-Defense Exemption in Contexts of Family Violence: A Dogmatic Reinterpretation from a Gender Perspective

A Excludente de Legítima Defesa em Contextos de Violência Familiar: Uma Reinterpretação Dogmática a partir da Perspectiva de Gênero

Claudia Alexandra Diaz Alarcon

mvcs_pnvr_cada@viviendaext.pe
Universidad Tecnológica del Perú (UTP) – lima, Perú
https://orcid.org/0009-0005-9536-9832

RESUMEN

La presente investigación analiza la aplicación de la eximente de legítima defensa en contextos de violencia familiar desde una perspectiva de género, examinando los límites de la interpretación dogmática tradicional y las posibilidades de una reinterpretación que incorpore el contexto de violencia estructural. Mediante un análisis documental de jurisprudencia de la Corte Suprema (RN 1868-2022, Casación 1481-2022), la Ley N.° 32026 que modificó el artículo 20 del Código Penal, estándares internacionales (MESECVI, 2018) y doctrina especializada, se identificaron los principales obstáculos dogmáticos: la exigencia de actualidad de la agresión, la valoración descontextualizada de la proporcionalidad y la aplicación de estereotipos en la apreciación de la falta de provocación. Los resultados evidencian que la perspectiva de género permite superar estas limitaciones al considerar el ciclo de violencia y el contexto de subordinación. Se concluye que se requiere una reinterpretación de los requisitos de la legítima defensa que incorpore el contexto de violencia estructural y las alternativas reales de las mujeres.

Palabras clave: legítima defensa; violencia familiar; perspectiva de género; ciclo de violencia; agresión ilegítima; proporcionalidad.

ABSTRACT

This research analyzes the application of the self-defense exemption in contexts of family violence from a gender perspective, examining the limits of traditional dogmatic interpretation and the possibilities of a reinterpretation that incorporates the context of structural violence. Through a documentary analysis of Supreme Court jurisprudence (RN 1868-2022, Cassation 1481-2022), Law No. 32026 that modified Article 20 of the Criminal Code, international standards (MESECVI, 2018) and specialized doctrine, the main dogmatic obstacles were identified: the requirement of contemporaneity of the aggression, the decontextualized assessment of proportionality and the application of stereotypes in the appreciation of the lack of provocation. The results show that the gender perspective allows overcoming these limitations by considering the cycle of violence and the context of subordination. It is concluded that a reinterpretation of the requirements of self-defense is required that incorporates the context of structural violence and the real alternatives of women.

Keywords: self-defense; family violence; gender perspective; cycle of violence; illegitimate aggression; proportionality.

RESUMO

A presente pesquisa analisa a aplicação da excludente de legítima defesa em contextos de violência familiar a partir de uma perspectiva de gênero, examinando os limites da interpretação dogmática tradicional e as possibilidades de uma reinterpretação que incorpore o contexto de violência estrutural. Por meio de análise documental da jurisprudência da Corte Suprema (RN 1868-2022, Cassação 1481-2022), da Lei n.º 32026 que modificou o artigo 20 do Código Penal, de padrões internacionais (MESECVI, 2018) e da doutrina especializada, identificaram-se os principais obstáculos dogmáticos: a exigência de atualidade da agressão, a valoração descontextualizada da proporcionalidade e a aplicação de estereótipos na apreciação da falta de provocação. Os resultados evidenciam que a perspectiva de gênero permite superar essas limitações ao considerar o ciclo de violência e o contexto de subordinação. Conclui-se que se requer uma reinterpretação dos requisitos da legítima defesa que incorpore o contexto de violência estrutural e as alternativas reais das mulheres.

Palavras-chave: legítima defesa; violência familiar; perspectiva de gênero; ciclo de violência; agressão ilegítima; proporcionalidade.

1. INTRODUCCIÓN

La legítima defensa constituye una de las causas de justificación más clásicas y arraigadas en la dogmática penal contemporánea. Su función consiste en excluir la antijuridicidad de una conducta típica cuando el agente actúa en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros frente a una agresión ilegítima (Cuadros Serna, 2026, p. 12). El artículo 20, inciso 3, del Código Penal peruano establece que está exento de responsabilidad penal el que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, con uso de la fuerza, incluido el uso de la fuerza letal, siempre que concurran tres circunstancias: agresión actual, ilegítima y real; necesidad racional del medio empleado; y falta de provocación suficiente de quien hace la defensa (Ley N.° 32026, 2024).

Sin embargo, la aplicación de esta eximente en contextos de violencia familiar ha revelado tensiones profundas entre la dogmática penal tradicional y las realidades de las mujeres que enfrentan violencia estructural. Como señala el Cuadernillo N.° 5 de la Corte Superior de Justicia de Lima (Rivas La Madrid, 2026), en la práctica fiscal y judicial es frecuente que, ante el conocimiento de un hecho de violencia ocurrido en el ámbito familiar en el que ambas partes presentan lesiones, se califique preliminarmente el episodio como un supuesto de agresiones mutuas (p. 3). Esta calificación suele partir de la constatación de que ambas personas presentan lesiones, por lo que automáticamente y sin mayor análisis se asume que ambas se agredieron recíprocamente. Sin embargo, este razonamiento puede resultar insuficiente e incluso conducir a una incorrecta atribución de responsabilidad penal.

La problemática central que aborda esta investigación se sintetiza en las siguientes interrogantes: ¿cuáles son los obstáculos dogmáticos que enfrenta la aplicación de la eximente de legítima defensa en contextos de violencia familiar? ¿Cómo la perspectiva de género permite reinterpretar los requisitos de la legítima defensa para superar estos obstáculos? ¿Qué criterios ha establecido la Corte Suprema en su jurisprudencia más reciente sobre la aplicación de la legítima defensa con perspectiva de género? ¿Qué implicancias tiene la Ley N.° 32026 en la aplicación de esta eximente en casos de violencia familiar?

Para responder a estas interrogantes, el estudio se ha propuesto como objetivo general analizar la aplicación de la eximente de legítima defensa en contextos de violencia familiar desde una perspectiva de género, examinando los límites de la interpretación dogmática tradicional y las posibilidades de una reinterpretación que incorpore el contexto de violencia estructural. Como objetivos específicos se plantea: identificar los obstáculos dogmáticos que dificultan la aplicación de la legítima defensa en contextos de violencia familiar; examinar la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre legítima defensa con perspectiva de género; analizar

los estándares internacionales aplicables; y evaluar las implicancias de la Ley N.° 32026 en la aplicación de esta eximente.

La justificación de esta investigación radica en la necesidad de contribuir a la superación de una problemática que afecta directamente los derechos de las mujeres víctimas de violencia. La violencia de género afecta a una de cada tres mujeres en el mundo y constituye un problema social que requiere respuestas integrales (Cuadros Serna, 2026, p. 15). En el ámbito penal, la interpretación restrictiva de la legítima defensa ha llevado a que un importante número de mujeres en la región sean procesadas penalmente por delitos de homicidio o lesiones cuando se defendieron de sus agresores (Poder Judicial del Perú, s.f.). Comprender los alcances y limitaciones de esta eximente desde una perspectiva de género es fundamental para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres.

2. MÉTODO

2.1 Tipo y diseño de investigación

La presente investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, de tipo básico o fundamental, orientada a la comprensión profunda de la aplicación de la eximente de legítima defensa en contextos de violencia familiar desde una perspectiva de género. Se adoptó un diseño de análisis documental, complementado con un estudio de casos jurisprudenciales, que permitió examinar de manera sistemática los pronunciamientos de la Corte Suprema, la normativa aplicable, los estándares internacionales y la doctrina especializada.

2.2 Población y muestra documental

La población de estudio estuvo constituida por la totalidad de disposiciones normativas nacionales (Código Penal, artículo 20; Ley N.° 32026), jurisprudencia de la Corte Suprema sobre legítima defensa y violencia de género, estándares internacionales (MESECVI, 2018; Convención de Belém do Pará), cuadernillos institucionales del Poder Judicial y estudios académicos realizados por investigadores peruanos y extranjeros sobre la materia. La muestra fue seleccionada mediante un muestreo intencionado, teniendo como criterios de inclusión la relevancia temática y la representatividad de las diversas perspectivas jurisprudenciales y doctrinales.

2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica principal fue el análisis de contenido documental, utilizando como instrumento una matriz de análisis que permitió registrar sistemáticamente las siguientes categorías: fuente jurisprudencial o normativa; requisitos de la legítima defensa analizados; obstáculos dogmáticos identificados; criterios de perspectiva de género aplicados; y propuestas de reinterpretación.

3. RESULTADOS

3.1 Marco normativo de la legítima defensa en el Perú

El análisis normativo revela que la legítima defensa se encuentra regulada en el artículo 20, inciso 3, del Código Penal, que establece que está exento de responsabilidad penal el que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, con uso de la fuerza, incluido el uso de la fuerza letal, siempre que concurran tres circunstancias: agresión actual, ilegítima y real; necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; y falta de provocación suficiente de quien hace la defensa (Ley N.° 32026, 2024). Como señala el Cuadernillo N.° 5 del Poder Judicial (Rivas La Madrid, 2026), la existencia de lesiones en ambas partes no significa necesariamente que nos encontremos ante dos conductas agresivas jurídicamente equivalentes. Es posible que una de las lesiones corresponda a la agresión ilegítima inicial, mientras que la otra sea consecuencia de la conducta desplegada por la verdadera víctima de violencia familiar para impedir o repeler dicho ataque (p. 3).

La Ley N.° 32026, promulgada en 2024, introdujo modificaciones significativas al artículo 20 del Código Penal. En primer lugar, se precisó que la agresión debe ser actual, ilegítima y real. En segundo lugar, se excluyó para la valoración del requisito de necesidad racional el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa. En tercer lugar, se estableció que el numeral 3 también aplica al supuesto de situación de peligro inminente y necesidad de proteger la vida o la integridad propia o de terceros, en la que se repele razonablemente una agresión, irrupción, ingreso violento o subrepticio ilegítimo dentro del inmueble, vehículo u otro medio de transporte en el que se encuentre legítimamente (Ley N.° 32026, 2024).

La Tabla 1 sintetiza los requisitos de la legítima defensa conforme al artículo 20, inciso 3, del Código Penal.

Tabla 1. Requisitos de la legítima defensa en el Código Penal peruano

Requisito	Contenido	Modificación Ley N.° 32026
Agresión ilegítima	Conducta actual, ilegítima y real que amenaza o lesiona bienes jurídicos	Se precisa que la agresión debe ser actual, ilegítima y real
Necesidad racional del medio	El medio empleado debe ser racionalmente necesario para impedir o repeler la agresión	Se excluye el criterio de proporcionalidad de medios; se valoran intensidad, peligrosidad, forma de proceder del agresor y medios disponibles
Falta de provocación suficiente	El agente no debe haber provocado suficientemente la agresión	Se mantiene el requisito

Nota. Elaboración propia a partir de la Ley N.° 32026 (2024) y el Código Penal peruano (1991).

3.2 Obstáculos dogmáticos para la aplicación de la legítima defensa en contextos de violencia familiar

El análisis de la doctrina y la jurisprudencia permite identificar tres obstáculos dogmáticos que dificultan la aplicación de la eximente de legítima defensa en contextos de violencia familiar.

3.2.1 La exigencia de actualidad de la agresión

El primer obstáculo es la interpretación estrictamente temporal del requisito de actualidad de la agresión. Como señala Cuadros Serna (2026), la doctrina y la jurisprudencia tradicionales han exigido que la agresión sea inminente o actual, lo que ha llevado a excluir la legítima defensa en aquellos casos en los que la mujer agredida reacciona en un momento en que el agresor no está ejecutando materialmente la agresión (p. 18). Esta interpretación desconoce la naturaleza cíclica de la violencia familiar, en la que la agresión no constituye un episodio aislado, sino un proceso continuo de violencia física, psicológica y verbal que se prolonga en el tiempo.

El MESECVI (2018), en su Recomendación General N.° 1, ha señalado que en los casos en los que mujeres víctimas de violencia argumentan legítima defensa, los tribunales deben asumir la perspectiva de género en su análisis de las alternativas con las que contaban las mujeres. En ese sentido, debe reconocerse que la proporcionalidad se encuentra ligada con la continuidad de la agresión sufrida por las mujeres (MESECVI, 2018, párr. 45). Esta comprensión de la agresión como un proceso continuo, y no como un episodio puntual, es fundamental para superar las limitaciones de la interpretación estrictamente temporal.

3.2.2 La valoración descontextualizada de la proporcionalidad

El segundo obstáculo, la dogmática tradicional ha exigido que exista una proporcionalidad entre la agresión y la defensa, lo que en la práctica ha llevado a excluir la legítima defensa cuando la mujer utiliza un medio más lesivo que el empleado por el agresor. Como señala Cuadros Serna (2026), esta valoración descontextualizada ignora las circunstancias concretas en las que se produce la reacción defensiva, especialmente la desigualdad física entre el agresor y la víctima y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la mujer (p. 22).

La Ley N.° 32026 ha introducido una modificación significativa al excluir el criterio de proporcionalidad de medios y establecer que se valoren, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa (Ley N.° 32026, 2024). Esta modificación responde a la necesidad de contextualizar la valoración de la necesidad racional del medio empleado, reconociendo que la mujer que se defiende de una agresión en el ámbito familiar puede encontrarse en una situación de desventaja física y emocional que justifica el uso de medios más lesivos.

3.2.3 La aplicación de estereotipos en la apreciación de la falta de provocación

El tercer obstáculo, como señala Cuadros Serna (2026), la jurisprudencia ha recurrido con frecuencia a estereotipos perjudiciales para valorar la conducta de la mujer, considerando que esta había provocado la agresión por su comportamiento, su forma de vestir, su decisión de salir de casa o su negativa a mantener relaciones sexuales (p. 25). Estos estereotipos no solo vulneran el derecho a la igualdad y a la no discriminación, sino que desnaturalizan la función de la legítima defensa como causa de justificación.

La Corte Suprema, en la Casación N.° 1481-2022, Selva Central, ha establecido que cuando existen agresiones recíprocas, aun en ese caso, es indispensable descartar el contexto de violencia contra la víctima, en particular si es mujer, y conocer la génesis de la trifulca o la discusión; porque si esta ha sido causada por cualquier efluvio de superioridad o

prevalimiento, estamos frente a un acto ilegítimo de violencia contra la víctima, en particular contra la mujer, solo por condición de tal (Corte Suprema de Justicia de la República, 2023, Casación N.° 1481-2022, fundamento decimoquinto).

3.3 Jurisprudencia de la Corte Suprema sobre legítima defensa con perspectiva de género

El análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema permite identificar los criterios más relevantes sobre la aplicación de la legítima defensa con perspectiva de género.

3.3.1 Recurso de Nulidad N.° 1868-2022, Lima Este

Constituye uno de los pronunciamientos más relevantes de la Corte Suprema en materia de legítima defensa con perspectiva de género. En este caso, la Corte Suprema estableció que, en los casos en los que mujeres víctimas de violencia argumentan legítima defensa, los tribunales deben asumir la perspectiva de género en su análisis de las alternativas con las que contaban las mujeres. En ese sentido, debe reconocerse que la proporcionalidad se encuentra ligada con la continuidad de la agresión sufrida por las mujeres (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022, RN 1868-2022, fundamento 9).

La Corte precisó que es relevante la comprensión de las categorías y estereotipos de género en el caso de examen, ello como presupuesto para determinar si existió una relación de subordinación o si estamos frente a una relación violenta en que el occiso la agredía o amenazaba su integridad poniendo en riesgo su vida, en su condición de mujer (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022, RN 1868-2022, fundamento 9). La respuesta que se dé en el caso encauzará su construcción argumentativa con enfoque de género, herramienta de trabajo que tiene en cuenta el contexto de la violencia que se ejerce contra las mujeres: doméstico o público de parte de su cónyuge, excónyuge o con quien comparte una relación de convivencia o la tuvo.

3.3.2 Casación N.° 1481-2022, Selva Central

Profundizó en los criterios para distinguir entre agresiones recíprocas y legítima defensa en contextos de violencia contra la mujer. La Corte Suprema estableció que cuando existen agresiones recíprocas, es indispensable descartar el contexto de violencia contra la víctima, en particular si es mujer, y conocer la génesis de la trifulca o la discusión (Corte Suprema de Justicia de la República, 2023, Casación N.° 1481-2022, fundamento decimoquinto). Si la agresión fue iniciada por cualquier efluvio de superioridad o prevalimiento, estamos frente a un acto ilegítimo de violencia contra la víctima, en particular contra la mujer, solo por condición de tal.

La Corte precisó que, en ese caso, es indiferente que la víctima se haya defendido, porque la legítima defensa es una garantía constitucional en rescate de la dignidad de todo ser humano (Corte Suprema de Justicia de la República, 2023, Casación N.° 1481-2022, fundamento decimoquinto). Asimismo, advirtió que si la agresión es unilateral o fue iniciada por cualquier efluvio de superioridad o prevalimiento que refleja la materialización de la superioridad de quien agrede, se está ante un acto ilícito de agresión contra la mujer, y no una simple lesión delictiva o falta parental, poniéndose en riesgo su vida.

3.3.3 Recurso de Nulidad N.° 3078-2013, Lima

Constituye un precedente relevante en el que la Corte Suprema resolvió que la mujer que ejerció la defensa y terminó dándole muerte a su agresor en el contexto de grave violencia doméstica es un caso de legítima defensa completa (artículo 20, inciso 3, del Código Penal). Este pronunciamiento reconoció que la violencia doméstica constituye un contexto de agresión continua que justifica la reacción defensiva de la mujer, incluso cuando esta produce la muerte del agresor.

La Tabla 2 sintetiza los pronunciamientos de la Corte Suprema sobre legítima defensa con perspectiva de género.

Tabla 2. Jurisprudencia de la Corte Suprema sobre legítima defensa con perspectiva de género

Pronunciamiento	Criterio establecido	Aporte dogmático
RN 1868-2022, Lima Este	La proporcionalidad se encuentra ligada a la continuidad de la agresión sufrida por las mujeres	Superación de la interpretación estrictamente temporal de la agresión
Casación 1481-2022, Selva Central	Es indispensable descartar el contexto de violencia contra la víctima, en particular si es mujer, y conocer la génesis de la agresión	Distinción entre agresiones recíprocas y legítima defensa

Pronunciamiento	Criterio establecido	Aporte dogmático
RN 3078-2013, Lima	La mujer que mata a su agresor en contexto de grave violencia doméstica actúa en legítima defensa completa	Reconocimiento de la violencia doméstica como contexto de agresión continua

Nota. Elaboración propia.

3.4 Estándares internacionales aplicables

La Recomendación General N.° 1 del MESECVI (2018) sobre la legítima defensa y violencia contra las mujeres establece que los tribunales deben asumir la perspectiva de género en su análisis de las alternativas con las que contaban las mujeres. En ese sentido, debe reconocerse que la proporcionalidad se encuentra ligada con la continuidad de la agresión sufrida por las mujeres (MESECVI, 2018, párr. 45). Esta recomendación es vinculante para los Estados parte de la Convención de Belém do Pará, incluido el Perú, y constituye un estándar internacional que debe ser incorporado en la interpretación de la legítima defensa.

La Convención de Belém do Pará (1994) establece en su artículo 7 que los Estados Parte deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Esta obligación implica que los Estados deben garantizar que las mujeres que se defienden de sus agresores no sean criminalizadas por su reacción defensiva, sino que se reconozca su derecho a la legítima defensa en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.

3.5 La Ley N.° 32026 y su impacto en la aplicación de la legítima defensa

En primer lugar, la ley excluyó el criterio de proporcionalidad de medios para la valoración del requisito de necesidad racional del medio empleado. Esta modificación responde a la necesidad de contextualizar la valoración de la defensa, reconociendo que la mujer que se defiende de una agresión en el ámbito familiar puede encontrarse en una situación de desventaja física y emocional que justifica el uso de medios más lesivos. Como señala Cuadros Serna (2026), esta modificación es consistente con la perspectiva de género, pues permite valorar la defensa en el contexto de la relación de subordinación y violencia en la que se encuentra la mujer (p. 28).

En segundo lugar, la ley estableció que el numeral 3 también aplica al supuesto de situación de peligro inminente y necesidad de proteger la vida o la integridad propia o de terceros, en la que se repele razonablemente una agresión, irrupción, ingreso violento o subrepticio ilegítimo dentro del inmueble, vehículo u otro medio de transporte en el que se encuentre legítimamente (Ley N.° 32026, 2024). Esta disposición es especialmente relevante en contextos de violencia familiar, pues reconoce el derecho de la mujer a defender su domicilio y su integridad frente a un agresor que irrumpe violentamente en el hogar.

En tercer lugar, la ley incorporó el literal d) al artículo 268 del Código Procesal Penal, estableciendo que no procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley, salvo la presencia de antecedentes o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria (Ley N.° 32026, 2024). Esta disposición es fundamental para garantizar que las mujeres que se defienden de sus agresores no sean privadas de libertad preventivamente mientras se investiga el caso.

4. DISCUSIÓN

4.1 La superación de la interpretación estrictamente temporal de la agresión

El primer eje de discusión evidencia que la perspectiva de género permite reinterpretar el requisito de actualidad de la agresión para incorporar el contexto de violencia continua en el que se desenvuelven las relaciones de violencia familiar.

La dogmática tradicional ha exigido que la agresión sea inminente o actual, lo que ha llevado a excluir la legítima defensa en aquellos casos en los que la mujer reacciona en un momento en que el agresor no está ejecutando materialmente la agresión. Sin embargo, como señala Cuadros Serna (2026), esta interpretación desconoce la naturaleza cíclica de la violencia familiar, en la que la agresión no constituye un episodio aislado, sino un proceso continuo que se prolonga en el tiempo (p. 18).

La Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N.° 1868-2022, ha reconocido que la proporcionalidad se encuentra ligada a la continuidad de la agresión sufrida por las mujeres (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022, RN 1868-2022, fundamento 9). Esta comprensión de la agresión como un proceso continuo, y no como un episodio puntual, es fundamental para superar las limitaciones de la interpretación estrictamente temporal. El MESECVI (2018) ha respaldado esta interpretación al señalar que los tribunales deben asumir

la perspectiva de género en su análisis de las alternativas con las que contaban las mujeres (párr. 45).

4.2 La contextualización de la proporcionalidad y la valoración de las alternativas

El segundo eje de discusión evidencia que, la perspectiva de género exige que la valoración de la proporcionalidad se realice considerando las circunstancias concretas en las que se produce la reacción defensiva y las alternativas reales con las que contaba la mujer.

La Ley N.° 32026 ha introducido una modificación significativa al excluir el criterio de proporcionalidad de medios y establecer que se valoren la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa (Ley N.° 32026, 2024). Esta modificación responde a la necesidad de contextualizar la valoración de la necesidad racional del medio empleado, reconociendo que la mujer que se defiende de una agresión en el ámbito familiar puede encontrarse en una situación de desventaja física y emocional que justifica el uso de medios más lesivos.

La Corte Suprema, en la Casación N.° 1481-2022, Selva Central, ha establecido que es indispensable descartar el contexto de violencia contra la víctima, en particular si es mujer, y conocer la génesis de la trifulca o la discusión (Corte Suprema de Justicia de la República, 2023, Casación N.° 1481-2022, fundamento decimoquinto). Esta exigencia de contextualización es consistente con la perspectiva de género, pues permite distinguir entre agresiones recíprocas y legítima defensa, reconociendo que la mujer que se defiende de una agresión en el ámbito familiar no está actuando en pie de igualdad con su agresor, sino en una situación de subordinación y vulnerabilidad.

4.3 La superación de los estereotipos de género en la apreciación de la falta de provocación

El tercer eje de discusión evidencia que, la perspectiva de género exige erradicar los estereotipos perjudiciales que han llevado a considerar que la mujer provocó la agresión por su comportamiento, su forma de vestir o su decisión de salir de casa.

Como señala Cuadros Serna (2026), la jurisprudencia ha recurrido con frecuencia a estereotipos perjudiciales para valorar la conducta de la mujer, considerando que esta había provocado la agresión por su comportamiento (p. 25). Estos estereotipos no solo vulneran el derecho a la igualdad y a la no discriminación, sino que desnaturalizan la función de la legítima defensa como causa de justificación. La Corte Suprema, en la Casación N.° 1481-2022, ha establecido que, si la agresión fue iniciada por cualquier efluvio de superioridad o prevalimiento, estamos frente a un acto ilegítimo de violencia contra la víctima, en particular

contra la mujer, solo por condición de tal (Corte Suprema de Justicia de la República, 2023, Casación N.° 1481-2022, fundamento decimoquinto).

Esta interpretación es consistente con los estándares internacionales. El MESECVI (2018) ha señalado que en los casos en los que mujeres víctimas de violencia argumentan legítima defensa, los tribunales deben asumir la perspectiva de género en su análisis de las alternativas con las que contaban las mujeres (párr. 45). Esta perspectiva exige erradicar los estereotipos de género y valorar la conducta de la mujer en el contexto de la relación de violencia en la que se encuentra.

4.4 La Ley N.° 32026 y su impacto en la práctica judicial

El cuarto eje de discusión, la exclusión del criterio de proporcionalidad de medios y la incorporación de criterios contextuales para la valoración de la necesidad racional del medio empleado constituyen un avance significativo hacia una interpretación de la legítima defensa más acorde con la perspectiva de género. Como señala Cuadros Serna (2026), esta modificación permite valorar la defensa en el contexto de la relación de subordinación y violencia en la que se encuentra la mujer (p. 28).

La incorporación del literal d) al artículo 268 del Código Procesal Penal, que establece que no procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa, es una medida fundamental para garantizar que las mujeres que se defienden de sus agresores no sean privadas de libertad preventivamente. Esta disposición reconoce que la legítima defensa es una garantía constitucional que debe ser respetada desde las etapas iniciales del proceso penal.

Sin embargo, la eficacia de estas modificaciones dependerá de su aplicación concreta por parte de los operadores de justicia. Como señala Rivas La Madrid (2026), antes de calificar un hecho como agresiones mutuas, resulta indispensable reconstruir la secuencia completa del episodio y determinar quién inició la agresión, si esta era actual o inminente, cuáles fueron las circunstancias concretas en las que se produjo la reacción defensiva y si concurren los presupuestos establecidos en el artículo 20, inciso 3, del Código Penal (p. 3). Esta exigencia de reconstrucción contextual es fundamental para garantizar que la perspectiva de género se incorpore efectivamente en la práctica judicial.

5. CONCLUSIONES

Primera. La aplicación de la eximente de legítima defensa en contextos de violencia familiar enfrenta tres obstáculos dogmáticos fundamentales: la interpretación estrictamente

temporal del requisito de actualidad de la agresión, la valoración descontextualizada de la proporcionalidad de los medios empleados y la aplicación de estereotipos de género en la apreciación de la falta de provocación suficiente. Estos obstáculos han llevado a que un importante número de mujeres que se defendieron de sus agresores sean procesadas penalmente, desconociendo la naturaleza cíclica de la violencia familiar y las circunstancias de subordinación y vulnerabilidad en las que se encuentran las víctimas.

Segunda. La perspectiva de género permite reinterpretar los requisitos de la legítima defensa para superar estos obstáculos. La Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N.° 1868-2022 y la Casación N.° 1481-2022, ha establecido que la proporcionalidad se encuentra ligada a la continuidad de la agresión sufrida por las mujeres, que es indispensable descartar el contexto de violencia contra la víctima y que, si la agresión fue iniciada por cualquier efluvio de superioridad o prevalimiento, estamos frente a un acto ilegítimo de violencia contra la mujer por su condición de tal. Estos criterios son consistentes con los estándares internacionales establecidos por el MESECVI (2018) y la Convención de Belém do Pará.

Tercera. La Ley N.° 32026, que modificó el artículo 20 del Código Penal, introduce avances significativos al excluir el criterio de proporcionalidad de medios, incorporar criterios contextuales para la valoración de la necesidad racional del medio empleado y establecer que no procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa. Sin embargo, la eficacia de estas modificaciones dependerá de su aplicación concreta por parte de los operadores de justicia, quienes deben reconstruir la secuencia completa del episodio y valorar la conducta de la mujer en el contexto de la relación de violencia en la que se encuentra. Se concluye que se requiere una reinterpretación dogmática de la legítima defensa que incorpore el contexto de violencia estructural y las alternativas reales de las mujeres, así como una capacitación permanente de los operadores de justicia en perspectiva de género.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Azcue, L. (2019). (Re)pensando la legítima defensa desde una perspectiva de género. Revista Nueva Crítica Penal, (1), 90-122. https://revista.criticapenal.com.ar/index.php/nuevacriticapenal/article/view/33/23

Buompadre, J. (2022). Legítima defensa y violencia de género. Revista Pensamiento Penal, (214), 1-12. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89911.pdf

Código Penal. (1991). Decreto Legislativo N.° 635. Diario Oficial El Peruano. https://www.gob.pe/institucion/indecopi/normas-legales/5582266-635

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). (1994). Organización de los Estados Americanos. http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Corte Suprema de Justicia de la República. (2022). Recurso de Nulidad N.° 1868-2022, Lima Este. https://lpderecho.pe/corte-suprema-precisar-como-debe-aplicarse-legitima-defensa-perspectiva-genero-rn-1868-2022-lima-este/

Corte Suprema de Justicia de la República. (2023). Casación N.° 1481-2022, Selva Central. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6311cf804befc88dafbabfdd50fa768f/Casaci%C3%B3n+1481-2022+%281%29.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. (s.f.). Recurso de Nulidad N.° 3078-2013, Lima. https://app-vlex-com.ezproxy.ucsm.edu.pe/search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1/3078-2013/vid/899948262

Cuadros Serna, G. M. (2026). La legítima defensa desde una perspectiva de género. Revista de la Academia de la Magistratura, (1), 1-35. https://doi.org/10.58581/10.58581/rev.amag.2026.v7n11.10

Ley N.° 32026. (2024). Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, sobre los alcances de la legítima defensa. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2270809-1

Medina Sarmiento, R. F. (2023). La legítima defensa en situaciones de violencia basada en género. Avances y perspectivas. Revista Llapanchikpaq: Justicia, 5(6), 79-111. https://doi.org/10.51197/lj.v5i6.743

MESECVI (Comisión de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará). (2018). Recomendación General N.° 1 sobre la legítima defensa y violencia contra las mujeres. Organización de los Estados Americanos. https://belemdopara.org/recomendacion-general-del-comite-de-expertas-del-mesecvi-no-1-legitima-defensa-y-violencia-contra-las-mujeres-mesecvi-2018/

Poder Judicial del Perú. (s.f.). Legítima defensa o agresiones mutuas: Debates y perspectiva comparada. Corte Superior de Justicia de Lima.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2b3f1f8048f9a2e6b8a5bfa8c2c3e3f5/legitima_defensa_agresiones_mutuas.pdf?MOD=AJPERES

Rivas La Madrid, S. (2026). Violencia familiar: ¿Agresiones mutuas o legítima defensa? Cuadernillo N.° 5. Corte Superior de Justicia de Lima. https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1b6f3a8048f9a2e6b8a5bfa8c2c3e3f5/Cuadernillo+5.pdf?MOD=AJPERES.